

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Procedimiento	Verbal
Demandante	Juan Sebastián Rojas
Accionado	Compañía Mundial de Seguros SA y/o
Radicado	0500131030112022-00046
Instancia	Primera
Temas	Admite desistimiento frente a codemandado, tiene en cuenta notificación electrónica, autoriza enviar aviso a codemandada

Procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes arribadas al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1. Frente a la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la sra. HELIZABETH HELENA POSADA RAMIREZ (archivo 40, inciso 2°, C-1), la misma que fuera negada por los motivos expuestos en el auto dictado el 3 de octubre hogaño, numeral 1° (archivo 53), en esta oportunidad, la togada allega poder otorgado por el demandante con facultades expresas para desistir de las pretensiones (archivo 54, pág. 100) .

Siendo así, se cumplen entonces a cabalidad con lo dispuesto en los preceptos normativos del art. 314 del C.G.P. ¹, y se acepta el desistimiento de las pretensiones frente a la sra. HELIZABETH HELENA POSADA RAMIREZ y la parte actora no será condenada en costas procesales como quiera que aquella no se encuentra integrada a la litis, como tampoco se ha practicado medida cautelar frente algún bien de su propiedad (art. 365, numeral 8° del C.G.P.²).

2. Con ocasión el auto dictado el 5 de octubre hogaño, numeral 2°, inciso 4° (archivo 53), se ordenará incorporar al expediente la constancia de la notificación personal electrónica realizada al codemandado: Carlos Mayo Ríos el pasado 13 de Octubre de 2023 con resultado positivo (archivo 54, pág. 97 del expediente digital- cdno. No. 1),

¹ *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) .*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

² Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

advirtiéndole que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se tiene notificado personalmente de la presente demanda al codemandado: Carlos Mayo Ríos a partir del 19 de Octubre de los corrientes, ello en razón a que se constató a través del iniciador, acuse de recibo el día 13 del mismo mes y año.

3. Frente a las exigencias echadas de menos en el numeral 3° del auto dictado el 5 de octubre hogafío (archivo 53), se ordenará agregar al plenario la documentación aportada por la parte demandante, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos "Servientrega" (archivo 54) que da cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal del auto admisorio y su reforma a la codemandada: Katherine Dunaway Sierra González a la dirección: calle 1 B Sur No. 29 C – 81, casa 119 de la ciudad de Medellín, conforme las directrices señaladas en el art. 291 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte actora deberá realizar la notificación por AVISO a la codemandada en la misma dirección en la cual fuera practicada la citación, con observancia en el artículo 292 de la Obra en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la codemandada: HELIZABETH HELENA POSADA RAMIREZ.

En consecuencia, la demanda continuará frente a los codemandados: **CARLOS EFRAÍN MAYO RÍOS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZALEZ**

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte actora.

TERCERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda al codemandado: Carlos Mayo Ríos a partir del 19 de Octubre de los corrientes.

CUARTO. Parte actora, realice la notificación por AVISO a la codemandada: Katherine Dunaway Sierra González en la misma dirección en la cual fuera practicada la citación, esto es: calle 1 B Sur No. 29 C – 81, casa 119 de la ciudad de Medellín con observancia en el artículo 292 del C.G.P.

6.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae6d6e2bcc0ec4deb5206120a25d882d259cbfd2ff960df289d6ba781afed7**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>